

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-3/2018

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: XAVIER SOTO
PARRAO

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

ACUERDO, por medio del que se asume competencia para conocer del juicio al rubro indicado, promovido por el partido político MORENA, para impugnar la sentencia dictada en el recurso de apelación local, mediante el cual se confirmó el acuerdo por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSDIERACIONES.....	3
ACUERDA.....	7

ANTECEDENTES

1. De las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:
2. **I. Aprobación del Reglamento.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de

SUP-JRC-3/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

Quintana Roo aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-064-17 por el que se emitió el Reglamento Interno de dicho Instituto.

3. **II. Recurso de Apelación Local.** El veintitrés de diciembre del año próximo pasado, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, para controvertir el referido acuerdo.
4. **III. Resolución Impugnada.** El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dictó sentencia en el expediente RAP/0008/2017, en la que determinó confirmar el citado acuerdo.
5. **IV. Medio de impugnación.** Inconforme con dicha resolución, el diez de enero del año en curso, MORENA presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral. La Sala Regional Xalapa de este órgano jurisdiccional recibió la demanda el quince del mismo mes y año.
6. **V. Acuerdo de la Sala Xalapa.** En esa misma fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional Xalapa determinó consultar a la Sala Superior sobre la competencia para conocer del juicio en que se actúa. Esto, al considerar que la controversia se encuentra relacionada con la emisión de normas generales de la autoridad administrativa electoral local, supuesto competencial que no encuadra en la materia que corresponde conocer a las Salas Regionales.
7. **VI. Remisión y recepción del expediente en la Sala Superior.** En cumplimiento al acuerdo anterior, por oficio identificado con la clave TEPJF/SRX/SGA-53/2018, la Sala Regional Xalapa remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral

SUP-JRC-3/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

del Poder Judicial de la Federación el cuaderno de antecedentes que se precisa, el cual se recibió en la Oficialía de Partes el dieciséis de enero del presente año.

8. **VII. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis acordó integrar el expediente SUP-JRC-3/2018 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

CONSIDERACIONES

9. **PRIMERA. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia 11/99 de rubro "*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*".¹
10. Lo anterior, debido a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, mediante acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, sometió a consideración de la Sala Superior la consulta para conocer del presente juicio, toda vez que el acto reclamado es una resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por la que se confirmó el acuerdo

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-JRC-3/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

del Instituto electoral de dicha entidad, por medio del cual se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo.

11. Al efecto, la Sala Regional Xalapa consideró que la materia de controversia no actualizaba alguna de las hipótesis jurídicas establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para su competencia, toda vez que la *litis* se constriñe sobre cuestiones que no están expresamente reservadas a las Salas Regionales.
12. **SEGUNDA. Determinación sobre competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **es competente** para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que el problema jurídico a resolver en el presente asunto se vincula con una sentencia que confirmó la expedición del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, el cual constituye una norma de carácter general emitida por una autoridad administrativa electoral local.

Justificación.

13. Respecto del juicio de revisión, la competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se define, fundamentalmente, en atención al tipo de elección y el ámbito geográfico en que se proyectan o con el cual se vinculan los hechos en controversia.
14. En general, si los juicios están relacionados con las elecciones los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, la competencia corresponde a la Sala Superior.

SUP-JRC-3/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

15. En cambio, si están referidos a las elecciones de los demás cargos electivos, la competencia es de las Salas Regionales.²
16. En el caso, el acto controvertido se encuentra relacionado con una norma de carácter general emitida por una autoridad administrativa electoral local, que se encuentra vinculada con la integración y funcionamiento de las comisiones del Consejo General de dicha autoridad.
17. En efecto, el actor presenta juicio para controvertir la sentencia de cinco de enero de este año, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el recurso de apelación local RAP/008/2017.
18. En el citado recurso, el Tribunal local confirmó el acuerdo emitido por el Instituto local vinculado con la expedición del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo.
19. En ese tenor, el actor plantea que el Tribunal responsable dejó de tomar en cuenta el ámbito espacial de validez de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y pasó por alto que las normas generales pueden incidir válidamente en **todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano.**
20. Ahora bien, la distribución de competencias establecida por el legislador, para las Salas del Tribunal Electoral, con el objeto de conocer de los juicios de revisión, dejó de prever expresamente

² Así se desprende de lo dispuesto por los artículos 99, párrafos 4, fracción IV, y 8 de la Constitución; 189, fracción I, inciso d); y 195, fracción III, de la Ley Orgánica; así como 87 de la Ley de Medios.

SUP-JRC-3/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

a cuál corresponde resolver sobre la impugnación de actos o resoluciones relacionados con la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas.

21. En consecuencia, a fin de dar eficacia al sistema integral de medios de impugnación en la materia, garantizando el acceso pleno a la justicia, y en razón de que la competencia de las Salas Regionales en el juicio de revisión está acotada por la ley, debe concluirse que la Sala Superior es la competente para conocer de aquellos juicios.
22. El citado criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 9/2010, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES”**. En consecuencia, esta Sala Superior, en tanto máxima autoridad en la materia, debe resolver la controversia de mérito.

Conclusión

23. Por tal motivo, en términos del criterio jurisprudencial referido, **esta Sala Superior asume competencia para conocer del medio de impugnación.**
24. **Por tanto, la Secretaría General de Acuerdos deberá proceder conforme a Derecho corresponda.**

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral presentado por el partido político MORENA, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Proceda la Secretaria General de Acuerdos como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

**SUP-JRC-3/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO